



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Viernes, 26 de abril de 1963. — Número 50

Página 399

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de marzo de 1963 por la que se regula el ingreso de las aportaciones locales a las obras de planes provinciales y se rectifica el modelo de comunicación dando cuenta de las contratas y adjudicación de las obras.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La demora de algunos Ayuntamientos en el puntual ingreso de las aportaciones a su cargo en obras incluidas en los Planes Provinciales viene ocasionando grandes retrasos en el pago de las certificaciones de obra ejecutada, que han sido aprobadas por la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos, con los consiguientes perjuicios a los contratistas, ya que las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 22 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 27), no pueden disponer el pago de ninguna orden si las Corporaciones u Organismos participantes en su financiación no han ingresado en la citada Delegación el importe de sus aportaciones o, al menos, en cuenta suficiente para cubrir los importes parciales que consten en la certificación.

De otra parte se hace preciso modificar el modelo de la comunicación que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos remiten a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dando cuenta de la contratación y adjudicación de las obras incluidas en los Planes Provinciales, y regular el número de ejemplares que deben ser remitidos a la Administración Central.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Provinciales

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se regula el ingreso de las aportaciones locales a las obras de planes provinciales y se rectifica el modelo de comunicación dando cuenta de las contratas y adjudicación de las obras 399

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 400

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 404

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 405

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinos y Torrelavega 406

de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación de las obras incluidas en los Planes Provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva, de las aportaciones que deban realizar, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 20, 21 y 22 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959.

2.º Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad de los Ayuntamientos interesados, para descontar, en los mandamientos de

pago que se expidan a su favor, el importe de las aportaciones a su cargo en obras de Planes Provinciales, en la cuantía mínima indispensable para poder ordenar el pago de las certificaciones de obra ejecutada y aprobada por la Comisión Permanente.

Los citados descuentos se ingresarán en formalización en la cuenta de Operaciones del Tesoro correspondiente a la obra de Planes Provinciales a que se refieren las certificaciones.

3.º La comunicación dando cuenta de la adjudicación y contratación de las obras de Planes Provinciales a que se refiere el número 11 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959 queda modificada en la forma contenida en el modelo anexo a esta Orden.

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos redactarán, conforme se previene en el citado número 11 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, cuatro ejemplares por cada obra o servicio contratado, que se remitirán:

Tres ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva, la que, una vez intervenidos y fiscalizados, enviará dos ejemplares a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, conservando el tercer ejemplar para su antecedente.

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

5.º Al efectuar las comparaciones entre los presupuestos aprobados y los importes de las adjudicaciones, se tendrá en cuenta que los porcentajes de baja que han de figurar en la comunicación se obtendrán exclusivamente por la comparación del precio adjudicado con el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada Plan.

En su consecuencia, si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importara mayor cantidad

que la aprobada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y la obra se adjudicara en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre las

aportaciones, conforme determina el número ocho de las normas financieras, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar los porcentajes.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963. —
P. D., Juan Sánchez-Cortés.
Excmos. e Ilmos. Sres...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 17 de abril de 1963)

ANEXO QUE SE CITA

COMISION PROVINCIAL
DE
SERVICIOS TECNICOS

Plan de
Obra número

Número.....

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1959, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de de 19....., acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el Plan de carácter local y provincial correspondiente al año 19

- Denominación de la obra
- Ayuntamiento
- Forma de ejecución
- Fecha de adjudicación
- Nombre del contratista
- Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
- Importe del proyecto definitivo
- Importe de la adjudicación
- Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
- Porcentaje que representa la baja ídem, ídem

Distribución del precio adjudicado

Anualidad	Subvención Estado %	Aportación Ayuntamiento %	Aportación Diputación %	Aportación particulares %	Totales
19.....
19.....
19.....
Totales

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha de de 19.....

El Presidente de la Comisión Provincial

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones

legales de la Real Cía. Asturiana de Minas y de su personal administrativo de las dependencias sitas en Santander.

Resultando: Que con fecha de enero se firmó el referido Convenio, que fue remitido a esta Delegación en 9 del corriente marzo, suscrito por los miembros de la Comisión deliberadora.

Resultando: Que la Delegación de Sindicatos emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que se conceden en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos que la empresa elabora.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección Gene-

ral de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, emitió su informe en el sentido de que no existía inconveniente en su aprobación, en lo que se refiere a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes, en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los correlativos de su Reglamento, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de referida Ley y Reglamento, respectivamente.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para el personal administrativo de la Real Cía. Asturiana de Minas en Santander.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 23 de marzo de 1963.—
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación, vigencia, prórrogas y revisión del Convenio

Artículo 1.º — Ambito territorial y personal.—Las obligaciones y derechos que se reconocen en el presente Convenio serán de aplicación al personal administrativo de la Real Cía. Asturiana de Minas que preste sus servicios en cualquier centro de trabajo de la provincia de Santander y que se halle encuadrado en las categorías profesionales de auxiliar, oficial de 2.ª y oficial de 1.ª.

Quedan excluidos expresamente los cargos de apoderados, jefes de Sec-

ción, jefes de Negociado, jefes de 1.ª y jefes de 2.ª.

Asimismo, quedan excluidos los cargos de alta Dirección, alto Consejo y alto Gobierno de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º—Ambito temporal.—Las normas y disposiciones emanadas del presente pacto comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 1963, fijándose para el mismo la duración de dos años, a contar desde su entrada en vigor y considerándose prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Sin embargo, cualquiera de las partes queda facultada para interponer, por medio de denuncia razonada y fundada, la revisión o rescisión de todo o parte de la materia convenida. El plazo para interponer la correspondiente denuncia no podrá ser inferior a los tres meses anteriores al momento de caducidad de su primera vigencia o de cualquiera de la de sus prórrogas, excepto en los casos en que se trate de modificaciones sustanciales en los métodos o condiciones de trabajo o se plantee un problema de exceso de personal, etc.

Por estos motivos u otros de naturaleza análoga no existirá tiempo prefijado para la revisión o rescisión de la materia afectada, por cuyo motivo la denuncia podrá presentarse en el momento en que surja el hecho que la justifica.

Queda expresamente facultada la Comisión de Aplicación y Vigilancia del Convenio para que, si lo considera conveniente, pueda acortar, tanto la vigencia del primer plazo como la de cualquiera de sus prórrogas, con el único objeto de incluir este Convenio en el que con fecha 1 de octubre de 1962 se estableció para el resto del personal de la Real Cía. Asturiana de Minas.

CAPITULO II

Clasificación

Artículo 3.º—Todo el personal incluido en el presente Convenio quedará encuadrado, de acuerdo con las tareas y condiciones de su puesto de trabajo, en uno de los cuatro escalones siguientes:

Escalón 1.º

Comprende a los que realizan las siguientes tareas: Taquimecanógrafos y mecanógrafos. Tareas mecánicas de copia. Transcripción de datos en cálculo elemental. Redacción de pedidos según instrucciones recibidas. Liquidación de nóminas sencillas con o sin necesidad de pago. Archivos sencillos y, en gene-

ral, ayudante en operaciones elementales administrativas.

Escalón 2.º

Comprende a los que realizan las siguientes tareas: Liquidación de nóminas complicadas con o sin necesidad de pago. Datos estadísticos sencillos. Mecanógrafos en idioma nacional con velocidad superior a 225 pulsaciones por minuto. Taquígrafos con velocidad superior a 100 palabras por minuto, en idioma nacional. Comprobación de facturas de proveedores. Control de almacenes, fichas, distribución y recepción de mercancías. Archivos complejos. Valoración de vales. Secretarios auxiliares. Distribución de mano de obra. Correspondencia.

Escalón 3.º

Comprende a los que realizan las siguientes tareas: Transcripción en libros de cuentas corrientes o similares. Datos estadísticos complejos. Facturas de la empresa y cálculo de las minas. Control central de inventarios. Cálculo de precios de coste de máquinas y aparatos a efectos de valoración o inventario. Cajero sin firma ni fianza. Utilización por la empresa de conocimientos de algún idioma. Personal a sus órdenes del escalón anterior. Mayor responsabilidad que la normal en el escalón 2.º.

Escalón 4.º

Comprende a los que realizan las siguientes tareas: Diario. Mayor y corresponsales. Cuentas oficiales. Datos estadísticos muy complejos. Secretarías importantes. Taquimecanografía en idiomas extranjeros. Mayor responsabilidad que la normal en el escalón 3.º.

Artículo 4.º—Independientemente de la anterior clasificación, se respetarán las actuales categorías reglamentarias a efectos de sueldo base y demás emolumentos derivados del mismo.

Artículo 5.º—A los efectos del artículo anterior, al personal de nuevo ingreso se le señalará la categoría de acuerdo con la Reglamentación Nacional correspondiente.

Artículo 6.º—La revisión de cualquier puesto de trabajo, en cuanto a su clasificación en determinado escalón o categoría reglamentaria, bien a petición de la empresa o del interesado, será resuelta por la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 7.º—Los anteriores esca-

nes tendrán como retribuciones mínimas mensuales las siguientes:

Escalón 1.º	-	3.500	pesetas.
Escalón 2.º	-	4.000	"
Escalón 3.º	-	4.500	"
Escalón 4.º	-	5.000	"

Artículo 8.—Los mínimos señalados en el artículo anterior absorben cuantos conceptos retributivos se perciben actualmente por diversos pluses, así como los denominados 10 por 100 voluntario, 19,5 por 100 sobre el 25 por 100 del sueldo base como consecuencia de la desgravación de primas, 8,5 por 100 de la suprimida paga de beneficios, etcétera, con la única excepción del plus de distancia.

Artículo 9.—Sobre estos mínimos únicamente se abonará con carácter obligatorio, el importe de los devengos de antigüedad, según se establece en la Reglamentación de Minas Metálicas.

Por tanto, cuando la aplicación de los aumentos por antigüedad reglamentarios suponga al personal de Industrias Químicas una cantidad superior a la que determina el párrafo anterior, se acreditarán, a efectos contables, los aumentos de Químicas, pero deduciendo del salario de escalón la diferencia existente entre unos y otros aumentos por antigüedad.

Artículo 10.—Los sueldos a efectos de tributación se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 1963.

Artículo 11.—Todos los empleados casados o cabezas de familia afectados por este Convenio percibirán ochocientas pesetas mensuales en concepto de ayuda para alquiler de vivienda, no procediendo su abono en el momento que se habite en casa facilitada por la Empresa.

Artículo 12.—En un plazo de tres meses, la Empresa se compromete a fijar unas cifras de consumo mensuales de kilovatios y kilos de carbón, que, traducidos a pesetas, se abonarán con la retribución mensual a todos los empleados casados o cabezas de familia afectados por este Convenio, en sustitución del actual sistema de abono de luz y suministro de carbón. Para el cálculo de dichas cifras se tomarán los consumos del año 1962, eliminando de antemano los excesivamente altos y bajos.

Una vez terminado el estudio será incorporado al Convenio Colectivo en una reunión de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio.

Artículo 13.—A aquellos empleados que lo deseen se les seguirá facilitando el carbón en la cantidad que soliciten hasta el máximo señalado como

resultado del cumplimiento del artículo anterior, haciéndoles el correspondiente descuento de la cantidad de pesetas asignada.

Artículo 14.—El pago al personal obrero en los distintos sectores de trabajo en que hoy habitualmente se realiza, o en los que puedan presentarse en el futuro, se hará por el personal administrativo designado por la Dirección.

Artículo 15.—Cada administrativo pagador cobrará, en concepto de quebranto de moneda y por cada operario que figure en la nómina que él debe hacer efectiva, la cantidad de 0,25 pesetas los días de anticipo y 0,50 pesetas los de la liquidación mensual.

Artículo 16.—Como consecuencia de la nueva clasificación en escalones, no podrán, en ningún caso, resultar disminuidos los emolumentos totales que actualmente se perciben.

Artículo 17.—Las cantidades que se abonan por los conceptos de ayuda para alquiler de vivienda, consumos de luz y carbón y quebranto de moneda, quedarán exentas de cotización para Seguros Sociales.

CAPITULO IV

Antigüedad

Artículo 18.—Independientemente de lo dispuesto en las Reglamentaciones de Minas Metálicas e Industrias Químicas y una vez alcanzados los máximos devengos que señalan dichas reglamentaciones, continuará devengándose antigüedad durante toda la vida laboral a razón de quinquenios.

El valor de éste queda establecido en función del escalón de clasificación y fijado en las siguientes cuantías:

Escalón 1.º Quinquenios de 60 pesetas mensuales.

Escalón 2.º Quinquenios de 75 pesetas mensuales.

Escalón 3.º Quinquenios de 85 pesetas mensuales.

Escalón 4.º Quinquenios de 100 pesetas mensuales.

Para este cómputo se deducirán de los años de servicio, contados desde la fecha de ingreso en la Empresa, aquellos que han sido tenidos en cuenta para el cálculo de la antigüedad reglamentaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes hubieran cumplido uno o más quinquenios, sobre los reglamentarios, comenzarán a percibir su importe desde el momento de la vigencia del Convenio, aclarándose que este beneficio no tendrá efecto retroactivo en ningún caso.

CAPITULO V

Gratificaciones

Artículo 19.—Las gratificaciones del "18 de Julio" y "Navidad" serán de una mensualidad, incluida la antigüedad.

El exceso sobre las pagas reglamentarias continuará exento de cotización para Seguros Sociales y Montepío.

Artículo 20.—Todo el personal que por motivo del servicio militar cause baja accidental, tendrá derecho a percibir el importe de estas pagas.

Artículo 21.—Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado a quienes causen alta o baja en el semestre, excepto en los casos de baja voluntaria o despido, que se perderá el derecho a su percepción.

CAPITULO VI

Vacaciones, viajes y dietas

Artículo 22. El personal incluido en el presente Convenio disfrutará unas vacaciones anuales retribuidas de veinte días laborables, durante los cinco primeros años de servicio, y veinticinco días laborables a partir de ese momento.

Artículo 23. Al personal que por orden de la empresa tenga que efectuar desplazamientos, le serán abonados los gastos que los mismos originen en primera clase, si el medio de locomoción fuera el ferrocarril. No dará derecho a abono alguno si el desplazamiento se realizara en vehículos propiedad de la Compañía.

Artículo 24. Cuando, por necesidades de trabajo, un empleado sea destinado transitoriamente a un lugar distinto que el suyo habitual, percibirá una dieta de 250 pesetas/día. Esta dieta queda desglosada en la forma siguiente:

Comida, 100 pesetas.

Cena, 70 pesetas.

Cama y desayuno, 80 pesetas.

Los desplazamientos que sólo justifiquen uno o varios de estos últimos conceptos darán derecho al percibo de los que correspondan.

Artículo 25. Se exceptúan de las normas del artículo 23 los desplazamientos entre los centros de trabajo de Reocín e Hinojedo y viceversa.

CAPITULO VII

Horario de trabajo

Artículo 26. La jornada laboral del personal administrativo será de 45 horas semanales.

La Dirección de la dependencia queda facultada para establecer el horario en la forma que estime conveniente y que sea más eficiente para el servicio de la Compañía, pudiendo, asimismo, señalar turnos de guardia en los casos en que lo juzgue necesario.

Artículo 27. Aquellos empleados que actualmente tienen jornada intensiva durante todo el año se incorporarán al horario normal, por considerar que el aumento de jornada, en relación a la actual de otros departamentos, se halla compensado y superado con las nuevas retribuciones señaladas en este Convenio, concediéndoseles un plazo hasta el 15 de septiembre de 1963, con objeto de facilitarles este acoplamiento.

CAPITULO VIII

Horas extraordinarias

Artículo 28. Cuando, de una manera accidental, sea preciso emplear horas fuera de la jornada normal, con objeto de terminar a fecha fija trabajos eventuales, o por cualquier motivo semejante, no procederá el abono de las mismas, por considerarse que en los sueldos mínimos establecidos está incluida la remuneración correspondiente a estos casos anormales.

Artículo 29. Cuando las horas extraordinarias se produzcan de una manera habitual o coincidiendo en determinadas fechas, se procederá a una reorganización de la labor que las da origen, de forma de lograr que con un ritmo de trabajo normal se consiga realizar el trabajo en la jornada normal. Por lo tanto, únicamente procederá el abono de las horas extraordinarias en los casos que determine la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, y en el supuesto de que no se lograra el resultado previsto y no se pudiera reforzar la plantilla.

CAPITULO IX

Fiesta patronal

Artículo 30. Se reconoce como fiesta patronal de todos los centros de trabajo de la Real Compañía Asturiana de Minas, en la Dependencia de Santander, la festividad de Santa Bárbara, el 4 de diciembre.

Para solemnizar dicha fiesta, todo el personal acogido al Convenio percibirá una gratificación en la cuantía de 400 pesetas.

La anterior gratificación no cotizará para Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, Plus de Cargas Familiares, etcétera, etc.

CAPITULO X

Ascensos y suplencias

Artículo 31. El 50 por 100 de las vacantes, con o sin ascenso, serán de libre designación de la empresa, y el 50 por 100 restante se ajustará a las siguientes normas:

a) El ascenso al escalón 4.º será conforme a los dos turnos siguientes:

El primero, prueba de aptitud entre el personal del escalón 3.º, y el segundo, con igual prueba entre los titulares de los tres primeros escalones.

b) En los escalones 2.º y 3.º se seguirá un procedimiento análogo.

c) Para proveer las plazas vacantes del escalón número 1.º se hará mediante prueba de capacitación entre el personal subalterno y de mano de obra.

Artículo 32. Las suplencias accidentales por vacaciones o enfermedad, etcétera, de los titulares, no darán derecho a cambio de escalón ni a mayor retribución; únicamente serán considerados a efecto de mejorar su clasificación individual para futuros ascensos.

Artículo 33. El tribunal examinador, para cubrir las vacantes en los dos turnos de aptitud citados en el artículo 31, estará integrado por los siguientes miembros:

Dos representantes nombrados libremente por la Dirección, uno de los cuales actuará de presidente. Dos vocales del Jurado de Empresa con categoría de administrativos. Un representante del Servicio de Productividad, que actuará de secretario.

CAPITULO XI

Plus de cargas familiares

Artículo 34. Las mejoras económicas del presente Convenio no están sujetas para constituir el fondo del Plus de Cargas Familiares.

La base de cotización para dicho Plus Familiar, mensualmente vendrá determinada por la media que resulte de prorratear las cantidades que se computaron durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1961 a mayo de 1962, ambos inclusive, o sea, durante el último año de trabajo con producciones o devengos considerados normales.

Comprobadas estas cantidades, quedan fijadas mensualmente, para todo el personal de la Dependencia, en:

Metálicas: 5.835.845,77 pesetas.

Químicas: 1.268.925,23 pesetas.

Sobre dichos importes se aplicará el 20 por 100 y el 25 por 100 respectivamente, en Minas Metálicas y en In-

dustrias Químicas, para constituir el fondo del Plus Familiar, de modo invariable en el futuro.

CAPITULO XII

Comisión de Vigilancia y aplicación del Convenio

Artículo 35. Se crea la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, cuyas funciones serán las de interpretación del mismo, arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes, resolución de los problemas específicos cuya competencia se le señale expresamente en el texto, vigilar el cumplimiento de lo estipulado y, en general, entender en cuantos asuntos puedan promoverse por la aplicación del Convenio y cuya resolución no estuviera encomendada a otra jurisdicción; todo ello en el ámbito interno de la empresa, sin obstaculizar en ningún caso el libre ejercicio de las oportunas acciones ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas correspondientes, y que se determinen en la vigente Ordenación de los Convenios Colectivos Sindicales.

Esta Comisión estará compuesta por un presidente, ajeno a la empresa, designado por la Dirección de la misma, y cuatro vocales, dos de ellos nombrados por la mencionada Dirección y los otros dos designados por el Jurado de Empresa, todos los cuales deben ser elegidos necesariamente entre aquellos que han integrado la Comisión de este Convenio.

Los dictámenes, resoluciones o acuerdos que adopte la expresada Comisión en la materia que se le señale como propia de su competencia, deberán ser aceptados por las partes como obligatorios, entrando a formar parte de la materia del Convenio a modo de notas aclaratorias o interpretativas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan corresponderles.

Artículo 36. Cualquier petición para revisar la valoración de los puestos de trabajo se manifestará por los interesados mediante escrito dirigido a la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio (que se presentará en la oficina de Personal), haciéndose constar razonadamente todos los motivos en que se fundamenta la misma.

La Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, visto el informe del Servicio de Productividad, de los jefes del Departamento del solicitante o los que considere necesarios para una mejor inteligencia del asunto planteado, resolverán en consecuencia, en el plazo máximo de un mes, comunicando al interesado, a través de la oficina de

Personal, el acuerdo adoptado. Si el interesado no estuviera conforme con esto, se someterá la discrepancia al dictamen de la Comisión Regional de Productividad Industrial, y su fallo, si fuese confirmatorio del acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, deberá ser aceptado por las partes como firme y definitivo. Si, por el contrario, tal dictamen revocase el acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, podrá pasarse lo actuado a conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, la cual resolverá con carácter decisorio.

Artículo 37. Todas las reclamaciones que pudieran ser promovidas por cualquier productor sobre materia no regulada en el presente Convenio habrán de formularse necesariamente ante la Dirección de la empresa, en escrito en el que breve y sucintamente se expongan los fundamentos de la reclamación, y el cual habrá de presentarse en la oficina de Personal.

CAPITULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 38. Si una vez aprobado el presente Convenio, y puesto en práctica el régimen que en él se regula, se produjese una reclamación ante cualquier jurisdicción, cuya resolución trajese como consecuencia una modificación o alteración sustancial en las condiciones y supuestos del mismo, la empresa se reserva la facultad, que podrá ejercitar en cualquier momento, una vez producida aquella modificación, de rescindir el presente contrato, volviéndose a la situación existente con anterioridad al mismo, con todas sus consecuencias y efectos.

Artículo 39. En el caso de rescisión del presente Convenio, cualquiera que fuese la causa de la misma, y para el supuesto de que no se hubiera sustituido por otro Convenio Colectivo, se establece que se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio y, por lo tanto, entre otras consecuencias, las categorías adquiridas al amparo de la convención que se deroga quedarán anuladas, desapareciendo y cesando en todos sus efectos, readquiriendo el personal aquellas categorías que ostentase en el momento de entrar en vigor el contrato extinguido.

Artículo 40. En el supuesto de que, al someter a la aprobación de los organismos competentes el presente Convenio, no se admitiera éste en su totalidad, exigiéndose la modificación o supresión de parte fundamental del mismo, la empresa se reserva seguidamen-

te la facultad de proceder bien a la revisión parcial en el punto o puntos de que se trate, bien a la revisión total de la materia convenida.

Absorción

Artículo 41. Todas las mejoras que se conceden en el presente Convenio y son consecuencia del mismo, mientras dure el plazo de vigencia o de sus prórrogas, absorberán los aumentos de salarios o cualquier otro de carácter económico, tales como el aumento del número de días de vacaciones, cambio de categoría, disminución de la duración de la jornada, aumento de cotización para Seguridad Social o cualquier otro aumento de coste para la empresa que pueda surgir de disposiciones legales o en resoluciones obligatorias de carácter general o no, o al amparo de unas y otras.

Cláusula especial sobre repercusión de precios

Artículo 42. La Comisión deliberante del presente Convenio considera que las mejoras y beneficios que se conceden a través del mismo no habrán de repercutir en los precios de los productos de la factoría de Hinojedo; si bien, en todo caso, se declara que tales precios, como es normal en toda actividad industrial y mercantil, habrán de seguir las orientaciones que exija la ley de la oferta y la demanda, o las que en cualquier momento determinen los organismos estatales encargados de la regulación de tales precios, así como las que se deriven de los incrementos que en el mercado experimenten los precios de las materias primas y combustibles utilizados en la fabricación. Si estas variaciones a que aquí se alude hicieran prohibitiva la obtención de azufre y fabricación del plomo en Hinojedo, en tal situación, antes de proceder a la reducción o extinción de tales producciones, se procurará obtener oficialmente la correspondiente autorización de repercusión de precios o, en su caso, proceder a la revisión de las estipulaciones económicas del Convenio.

Por lo que respecta a los productos de la factoría de Reocín, teniendo en cuenta que se trata de productos cuyas condiciones de distribución y venta vienen sometidas a los dictados de una cotización internacional, no es posible de antemano efectuar declaraciones acerca de los precios, toda vez que, en atención a las circunstancias y presiones de cada momento coyuntural, es preciso retocar aquéllos, ajustándolos —unas veces con aumento, otras con disminución— a las exigencias de tal

coyuntura. Debiendo tenerse en cuenta, por otra parte, que se trata de productos liberalizados por disposición legal, respecto de los cuales —por lo tanto— es improcedente pronunciarse de un modo general.

DISPOSICION TRANSITORIA

Retroactividad

Los efectos económicos derivados del presente Convenio se retrotraerán a la fecha 1 de junio de 1962, estipulándose que su percepción, por plena y total conformidad de las partes, tendrá lugar mediante la entrega a cada empleado de una cantidad según su escalón de clasificación, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón 1.º: 5.000 pesetas.

Escalón 2.º: 6.000 pesetas.

Escalón 3.º: 7.000 pesetas.

Escalón 4.º: 8.000 pesetas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 4.514 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de saneamiento y urbanización del Paseo del Convento, en la villa de San Vicente de la Barquera

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación, en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato: No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto: El proyecto se halla de manifiesto en la Oficina de Contratación de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 5,00 pesetas y un municipal de 3,00 pesetas, y se entregarán en el referida Oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Bo-

letín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, intervinendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 597.050,81 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 11.941,01 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 23.882,02 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos: Las obras habrán de terminarse en el plazo de sesenta días, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos: Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario. De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 25 de abril de 1963.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de,
con domicilio en, enterado

del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 1963.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 754 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE RAMALES

Don Manuel Gil Martín, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ramales y su partido.

Doy fe: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre división de la cosa común, instados por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de doña Isabel Gómez Gómez, mayor de edad, vecina de Santander, contra don Manuel, don Juan, don Ignacio, doña María y doña Amalia Gómez Abascal, todos ellos en ignorado paradero, hijos legítimos y únicos herederos de don Manuel Gómez Gómez, contra don Eugenio, don Ricardo, don Luis, don José, don Mateo, don Juan, doña María, doña Pilar y doña Juana Gómez Barquín, todos ellos en ignorado paradero, con excepción de las hermanas doña María, doña Pilar y doña Juana Gómez Barquín, que se encuentran domiciliadas en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, siendo los hermanos Gómez Barquín únicos y universales herederos del finado don José Gómez Gómez, declarados todos rebeldes en este procedimiento, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Encabezamiento: En la villa de Ramales a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres. El señor don

Adolfo Fernández Oubiña, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de doña Isabel Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Santander, contra los herederos de don Manuel y don José Gómez Gómez, sobre división de la cosa común, estando los demandados declarados en rebeldía...

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de doña Isabel Gómez Gómez: 1.º Debo declarar y declaro divisible la finca prado, con excepción de su casa cabaña, situada en el barrio del Bao, al sitio de Valdeasón, Ayuntamiento de Arredondo, cuyos límites son: Norte, regato; Este, callejo; Oeste, callejo; Sur, prados de Sinfioriano y Eulogio Gómez, en tres partes iguales, correspondiendo una de ellas a doña Isabel Gómez Gómez, otra a los herederos de don José Gómez Gómez y otra a los herederos de don Manuel Gómez Gómez, debiendo efectuarse la partición conforme a lo dispuesto en los artículos 1.051 a 1.068 del C. C. 2.º Debo declarar y declaro indivisible la finca situada en el barrio del Costal de Viavujo, sitio de Asón, del Ayuntamiento de Arredondo, que linda: Sur y Este, con herederos de Vicente Canales; Norte, prado de Alberto Cano, y Oeste, callejo. Todo ello sin expresa imposición en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista en la L. E. C. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fernández Oubiña.—Rubricado.

Y para que conste, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro la presente en Ramales a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, Miguel Gil Martín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 544 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito, don Carlos de Huidobro y Blanc, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Paz Soto Beltrán, vecina que fue de esta ciudad, y a cuantas personas fueren herederas o sucesoras

ras de la misma, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar la demanda que ha promovido doña Adela Fernández-Regatillo García, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, asistido del letrado don Javier de Arrarte, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero derecha de la casa número 12 de la calle de Burgos, de esta ciudad, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 15 de abril de 1963.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de la acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número uno de esta capital, en la demanda ordinaria de mayor cuantía, formulada por el señor abogado del Estado, en nombre y representación de la Junta de Obras del Puerto de Santander, contra "Nueva Montaña-Quijano, S. A."; don Jerónimo González López; don Sisenando Bustillo, y don Epifanio Pastor Rodríguez, sobre declaración de propiedad de fincas y cancelación de inscripciones registrales y apareciendo de lo actuado que los dos últimos demandados, don Sisenando Bustillo Gómez y don Epifanio Pastor Rodríguez, vecinos que fueron de Peña Castillo, han fallecido, por medio de la presente cédula, y en virtud de lo interesado por la parte demandante, que ignora quiénes sean los herederos de dichos demandados, se emplaza a dichos herederos o herencias yacentes de tales causantes, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

Jesús Arias González, de 17 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Jesús y de Reme-

dios, natural de Ciñera de Gordón, domiciliado últimamente en Guriezo, procesado en sumario número 385 de 1962, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

142

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en resolución dictada en el día de hoy, en cumplimiento de ejecutoria 456 de 1962 de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la causa número 19-962 de este Juzgado, por la presente, se cita al penado Paulino Ortiz Mier, para que, en término de ocho días siguientes a la citación, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, al objeto de represión privada, previniéndole que, si no comparece dentro del término citado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, 18 de abril de 1963.—El secretario, Miguel Gil Martín.

140

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del corriente mes de octubre.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión permanente de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento por un importe de 15.153,10 pesetas.

Se acuerda aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación por subasta de las obras de construcción de cien nichos en el Cementerio municipal.

Se acuerda renovar pólizas de se-

guros que garantizan el riesgo de incendios de los edificios de propiedad municipal.

Se acuerda reparar desperfectos ocasionados en la vivienda que ocupa don Andrés García Fernández, en el Grupo "Carlos Pinilla", por fugas de la tubería de aguas negras.

Se acuerda rectificar el padrón de la Beneficencia municipal, dando entrada en el mismo a las vecinas doña Felicitas Argüeso López, doña Obdulia Rojo García y doña Felipa Vielva Rozas.

Se concede licencia de obras para diversas de reparación de menor cuantía a favor de los vecinos don José de Celis Gutiérrez, don Braulio de la Puente, don Crescente Cibrián Ortega, doña Julia Gutiérrez Sandoya, don Estanislao Jerez Ibáñez y don Eladio González Gutiérrez.

Se acuerda comunicar al señor presidente de la Diputación Provincial que se halla a disposición de la Entidad que preside, el local sito en la planta baja de la casa número 5 de la Plaza de España, para montar en el mismo oficina de Recaudación de Contribuciones del Estado, en la Zona.

Reinosa, 18 de octubre de 1962.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible).

A Y U N T A M I E N T O DE TORRELAVEGA

Don Pedro Argüeso Ruiz solicita autorización para instalar una cámara frigorífica de 1 HP. con destino a su industria de pescadería, en la calle General, número 15, bajo, de esta ciudad.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Torrelavega, 19 de abril de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 67 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.